

RESOLUCIÓN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, POR LA QUE SE PUBLICA LA DE 25 DE JUNIO DE 2013, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS EXISTENTES DEL SECTOR RESIDENCIAL (USO VIVIENDA Y HOTELERO).

(BOE de 1 de octubre de 2013)

A los efectos de dar publicidad a la Resolución del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía de 25 de junio de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras y convocatoria del Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero), se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución mencionada cuyo texto se inserta a continuación.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA DE 25 DE JUNIO DE 2013, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS EXISTENTES DEL SECTOR RESIDENCIAL (USO VIVIENDA Y HOTELERO)¹

(...)

¹ **Resolución del Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se dictan instrucciones en relación con la certificación catastral a que se refiere el apartado undécimo 3.1 e) de las bases reguladoras del Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero)**

La resolución del Consejo de Administración de este Instituto de 25 de junio de 2013, publicada mediante resolución de 25 de septiembre de 2013 de la Secretaría de Estado de Energía (B.O. E. número 235, de 1 de octubre), establece las bases reguladoras y convocatoria del Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero)

El apartado undécimo 3.1 e) de dichas bases reguladoras prevé, con carácter general, para la inscripción en la convocatoria de las solicitudes de participación en el Programa de ayudas, entre otra documentación a acompañar con las mismas: "Certificación catastral del inmueble en el que se van a llevar a cabo las actuaciones que acredite, en su caso, que al menos un 70% de su superficie construida sobre rasante tenga uso residencial de vivienda y su año de construcción sea anterior a 2013". Igualmente el apartado quinto 2 b) también hace referencia a dicha certificación catastral.

Ante las dudas y consultas suscitadas por los interesados, la Dirección General del Catastro ha determinado que no es posible emitir, en los términos previstos, la mencionada certificación, pudiendo este Instituto, no obstante, en el contexto de la gestión de dichas ayudas, solicitar la transferencia de ficheros con la información catastral necesaria, a partir de la referencia catastral de los bienes inmuebles para los cuales se precise, así como acceder a través de la Sede Electrónica de la citada Dirección General a los datos correspondientes que permitan verificar el cumplimiento de lo establecido por el apartado undécimo 3.1 e), todo ello según lo dispuesto en el artículo 53.2 d) del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por la que se establece el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

En su virtud, y de conformidad con la prerrogativa otorgada a esta Dirección General en el apartado decimotercero 3 de las bases reguladoras del Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero), con el objeto de garantizar la adecuada gestión y tramitación de las solicitudes de los interesados en dicho Programa, y estimando asimismo la conveniencia de dar difusión a las medidas que a continuación se disponen, para evitar la solicitud innecesaria de tales certificaciones catastrales, resuelvo:

Primero.- A efectos de lo establecido en los apartados quinto 2 b) Y undécimo 3.1 e) de las bases reguladoras de la convocatoria del Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero), establecidas mediante la resolución del Consejo de Administración de este Instituto de 25 de junio de 2013, publicada mediante resolución de 25 de septiembre de 2013 de la Secretaría de Estado de Energía (B.O.E. número 235, de 1 de octubre), se admitirá, en lugar de la certificación catastral allí prevista, la aportación de Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de cada uno de los inmuebles pertenecientes al Edificio existente objeto de la correspondiente solicitud de ayuda, que deberá ser descargada por el interesado a través de la Sede Electrónica del Catastro

<https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCFrames.aspx?TIPO=CONSULTA>

Segundo.- La información contenida en dicha Consulta servirá para acreditar el año de construcción del Edificio existente, calculando este Instituto el porcentaje correspondiente al uso residencial de la superficie construida sobre rasante del mismo, mediante comprobación y verificación directa con el Catastro Inmobiliario.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de este Instituto.

Cuarto.- La presente resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en la página web de este Instituto.

BASES DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS EXISTENTES DEL SECTOR RESIDENCIAL (USO VIVIENDA Y HOTELERO)

(...)

Quinto. Actuaciones elegibles y requisitos que deberán cumplirse para la obtención de las ayudas.

1. Las actuaciones elegibles serán las que se describen en el anexo I para cada una de las tipologías de actuación. Para considerar elegible una determinada actuación deberá cumplir con los requisitos técnicos mínimos de eficiencia energética que se establecen en dicho anexo para el tipo de actuación de que se trate, así como con la normativa vigente que le sea de aplicación.

2. Las ayudas se otorgarán a los solicitantes que acrediten cumplir, además, con los siguientes requisitos:

a) Dado el carácter incentivador de las ayudas, las actuaciones objeto de las mismas no deben haberse iniciado antes de la entrada en vigor del Programa, lo que se acreditará mediante la presentación de la fotocopia del permiso o licencia de obras o justificación de su solicitud, en una fecha posterior a la fecha de entrada en vigor del Programa. Asimismo no se considerará elegible ningún coste que haya sido facturado al beneficiario con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Programa.

b) El edificio debe ser existente, por lo que el año de construcción que figure en la certificación catastral debe ser anterior a 2013.

c) En el caso de edificios de uso vivienda, al menos un 70% de su superficie construida sobre rasante debe estar destinada a este uso.

d) En el caso de edificios de uso hotelero, deberá demostrar pertenecer al siguiente grupo, establecido en el anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas:

Grupo 681. Servicio de Hospedaje en Hoteles y Moteles de la Agrupación 68. Servicio de Hospedaje.

La documentación que deben aportar para acreditar la pertenencia a dicho Grupo 681 será el Certificado actualizado de inscripción censal en Actividades Económicas expedido por la Delegación Provincial de Hacienda.

(...)

Undécimo. Presentación de solicitudes y documentación:

(...)

3. La solicitud deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

3.1 Con carácter general, para la solicitud de inscripción en la convocatoria:

(...)

e) Certificación catastral del inmueble en el que se van a llevar a cabo las actuaciones que acredite, en su caso, que al menos un 70% de su superficie construida sobre rasante tenga uso residencial de vivienda y su año de construcción sea anterior a 2013.